



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Dieciocho de febrero de dos mil veintiuno

Providencia:	Interlocutorio
Tipo de proceso:	Verbal Reivindicatorio
Demandante	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS
Demandada	PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	05837 31 03 001 2019 00210 00
Asunto:	Lo resuelto por el superior e Inadmitir demanda

En el trámite de la referencia, se **ordenará cumplir lo resuelto por el Superior**, TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA CIVIL- FAMILIA, que mediante providencia del 1 de febrero del año en curso revocó el auto apelado y en su lugar declaró la nulidad de lo actuado.

En consecuencia, estudiada nuevamente la presente demanda, advierte el despacho que es necesario inadmitirla para que se subsanen los siguientes requisitos.

- Aportará el avalúo catastral del bien inmueble objeto del litigio, identificado con matrícula Inmobiliaria Nro. 034 – 13125. Artículo 26 numeral. 3º del C.G.P.
- Allegará debidamente actualizado el certificado de tradición y libertad del bien inmueble de matrícula inmobiliaria Nro. 034-13125 de la Oficina de Registros públicos de Turbo, con vigencia de expedición no superior a 30 días.
- Adecuará la demanda y el poder, señalando nombre, domicilio y número de identificación de los demandados, toda vez que la acción impetrada requiere de la individualización del extremo pasivo. Artículo 82 numeral 2º C.G.P.

- Aportará copia de la escritura pública 2944 del 9 de septiembre de 2019 mediante la cual se confirió poder a la doctora JENNY MARITZA BAMBOA BAQUERO.
- Allegar prueba de representación o Agente Liquidador del Patrimonio Autónomo de Remanentes ISS, señalando domicilio e identificación.
- Adecuar el poder conferido al doctor JOSE DANIEL HURTADO RENTERIA, toda vez que no se especifica que el mandato sea para interponer la acción de la referencia. Artículo 74 C.G.P.

Por lo anterior, el suscrito Juez

RESUELVE:

Primero.- Inadmitir la demanda del trámite de la referencia.

Segundo.- Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva de la presente providencia, memorial que deberá ser presentado al correo electrónico del Juzgado: jcctoturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de rechazo.

Tercero.- El doctor JOSÉ DANIEL HURTADO RENTERIA tendrá acceso al expediente digital a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jcctoturbo_cendoj_ramajudicial_gov_co/En5yfhKrBbtBs0SdXZ1xcicBkzzWAINtDwXHuo7vtR4dCA?e=3k3fpF

NOTIFIQUESE Y CUMPLASEⁱ

Firmado Por:

IVAN FERNANDO SEPULVEDA SALAZAR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01997efc5e3e42383b27799bea28f0c4bc41123232ddcde3435a6afe111334

17

Documento generado en 18/02/2021 02:59:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

i

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO
TURBO 19 DE FEBRERO DE 2021
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
ESTADO No. 013 DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
SECRETARIA